Popayán, Cauca, 17 de diciembre de 2025

Señor
GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTÍNEZ
Alcalde Municipal
Municipio de San Juan Nepomuceno
San Juan Nepomuceno – Bolívar

Asunto: Imposibilidad de expedición de póliza – Gestión ante aseguradoras

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de **CAUCA FUTURA S.A.**, identificada con NIT 901.958.566-7, me permito informar que, una vez agotadas las gestiones necesarias para la expedición de la garantía única de cumplimiento, a través de nuestra agencia de seguros, no ha sido posible obtener la misma.

En efecto, se realizaron diversas solicitudes formales de cotización y expedición de la póliza ante las aseguradoras **Seguros del Estado S.A.** y **Aseguradora Solidaria de Colombia**, las cuales, luego de evaluar las condiciones técnicas y de vigencia exigidas para el sub amparo de **"Calidad del servicio"**, según los términos dispuestos en la cláusula vigésima séptima del contrato, manifestaron su decisión de abstenerse de emitir la respectiva póliza.

Lo anterior obedece a que dichas aseguradoras indicaron que no les es posible cumplir con la vigencia requerida para el mencionado sub amparo, conforme a sus políticas internas y a las condiciones establecidas con sus reaseguradores, razón por la cual la expedición de la póliza en los términos solicitados no resulta viable.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos al Municipio se sirva autorizar la suscripción de un OTROSÍ aclaratorio al contrato, mediante el cual se precise que la vigencia del sub amparo de "Calidad del servicio" inicie a partir de la finalización del plazo contractual y se extienda por un término adicional de cinco (5) años, alternativa que permitiría la expedición de la póliza conforme a las condiciones del mercado asegurador.

Con dicha modificación, no se pone en riesgo la cobertura del contrato debido a que la calidad y el cumplimiento de las obligaciones por parte del interventor estarán respaldadas por la cobertura de cumplimiento del contrato y en esencia, la calidad del servicio, surte efectos prácticos durante el periodo de calidad de la obra vigilada, que también será durante el mismo lapso. (5 años a partir del recibo definitivo de la obra). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del decreto 1082 de 2015

Agradecemos se sirvan tener en cuenta lo aquí expuesto y quedamos atentos a las instrucciones o alternativas que ese Municipio considere pertinentes frente a la situación descrita.

Cordialmente,



VIVIANA MARGARITA BAYUELO SERRANO
Representante Legal
CAUCA FUTURA S.A.
NIT 901.958.566-7
Correo electrónico: caucafuturasa@gmail.com
Teléfono: 316 744 2620

Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal – Abogado contratista 